

MEDIO CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00027-00
DEMANDANTE: DORIS MATILDE TALERO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
ASUNTO: Auto obedézcase y cúmplase

Facatativá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que antecede para obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “E”, en providencia de 25 de febrero de 2022 (fl. Exp. Digital – Archivo 13) que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 10 de mayo de 2021 (fl. Exp. Digital – Archivo 06) que declaró probada la excepción de prescripción.

En primera instancia no se dispuso condena en costas, sin embargo, en la sentencia de segunda instancia, se impuso condena a la parte demandante por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000)

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “E” en providencia de 25 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: por secretaría, procédase con la elaboración de la liquidación de costas del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 366 del CGP, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación, una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

001

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17835d89c861ee1195a198b20f3c547ef9c5e054f304ca1e4d930a0386deae0d**
Documento generado en 26/04/2022 05:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>